

de hazer el abasto con los siete pozos de Sando el grande
del Prado y los dos almeares, y la que sobre fenecido el
año de los siete como se ha hecho hasta a ora, no se admita;
Pues Constante que en el año de ~~1591~~ 1592 se recon-
sumieron treinta mill quatrocientas quarenta y una
arrovas peiadas en los talleres se pueden reputar romana
dar en la sierra quarentay cinco mill que es demarado
desperdicio pues lo mas que mengua el Verano en el
Camino es la tercera parte como consta a esta Ciudad.
en los años antecedenes; y teniendo de saca los siete
pozos mas de Ochenta mill arrovas como avia por el Arren-
damiento en caso necesario, nunca puede quedar el
pueblo el arrendador a que le falte nieve. y solo su fin
sera el tener facultad para poder mal baratar y desperdi-
ciar la que quisiere sin contingencia; y de no salir este
su dictamen protesta los daños y perjuicios que a este pu-
blico se ocasionen =

El Sr. D. Alfonso Naranresa Residor Dijo es de dictamen
no se admita ^{otra} postura en el abasto de nieve sino fuese por
dos años con la que ai al presente en los pozos y almeares y
que en su defecto se administre de cuenta de esta
Ciudad precediendo para ello licencia del supremo con-
sejo de Castilla y de lo contrario protesta los perju-
cios que se pueden ocasionar a este publico y lo pide por
testimonio =

El Sr. D. Chascoal de Sison Residor Dijo admite la
postura por venir aceptada ai en el precio como en la Condicion
de desor Abencfuso de esta Ciudad un pozo de los maiores y
la que quedare cumplido el arrendamiento en la misma
forma y ser con las qualidades que se a rematado en
los años antecedenes; Pues aunque en el presente ay el aug-
mento de los dos almeares que tan voluntariamente como
costoso se an hecho que dira la experiencia y en lo que no
combina el que dice, haviendo de desor el Arrendador como ha
declarado la nieve que sobra a beneficio de esta Ciu-
dad cumplido su arrendamiento con la condicon de no lo
traiar ninguna si solo la que fuese necesaria para el con-
sumo de este publico y baxo la providencia que esta
Ciudad tubiere por combeniente para la mejor conducion
y logro en el ningun desperdicio de nieve y que solo
haya hacer Zelar y Cumplir al arrendador que fuese di-
chas condiciones; por lo que contempla el que dice ser
util y combeniente dha postura a ora que baxo dhas cir-
cunstancias se hiciere; pues sustamente tiene mandado
el real Consejo de Castilla se arrienden todos los propios y
no se pongan en administracion por los desordenes y graves
inconbenientes que la experiencia tiene acreditado; Por todo lo qual
protesta los daños y perjuicios que en esta razon se ocasionen
a los intereses del publico y del caudal de esta Ciudad y que